



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar - Tolima, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo con garantía real
Ejecutante: William Eduardo González Ramírez.
Ejecutado: Oscar Parada Robayo.
Radicación: 73-449-31-03-002-2023-00024-00.

En la escritura pública número 531 de 4 de marzo de 2013 otorgada en la notaría 33 de Bogotá, anexa a la presente demanda ejecutiva, se establece que el bien inmueble gravado con hipoteca se encuentra ubicado en el municipio de Anapoima (Cundinamarca), jurisdicción del Circuito de La Mesa (Cundinamarca), en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se está ejercitando un derecho real, se estima que este juzgado carece de competencia territorial para conocer del asunto.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia respecto de esta temática expresó:

Al respecto del fuero privativo, esta Corporación ha manifestado que: «(...) '[e]l fuero privativo significa que necesariamente el proceso debe ser conocido, tramitado y fallado por el juzgador que tenga competencia territorial en el lugar de ubicación del bien involucrado en el debate pertinente, no pudiéndose acudir, bajo ningún punto de vista, a otro funcionario judicial, ni siquiera bajo el supuesto autorizado para otros eventos, (...)».

De ahí que, en un proceso ejecutivo donde se pretenda hacer efectivo el derecho de prenda, la atribución de la competencia estará sujeta al juez del lugar donde estén ubicados los bienes. Esto, por cuanto existe un fuero privativo que supone una condición imperativa y excluyente.¹

De conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar- Tolima,

Resuelve:

1. Rechazar la demanda ejecutiva promovida por William Eduardo González Ramírez contra Oscar Parada Robayo, por falta de competencia por el factor territorial.
2. Ordenar remitir la totalidad del expediente al Juzgado Civil del Circuito de la Mesa – Cundinamarca, vía digital.

Notifíquese.

El Juez,

José Luis Gualacó Lozano

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, auto AC3531-2022 de 10 de agosto de 2022, radicación: 11001-02-03-000-2022-02136-00.

Firmado Por:
José Luis Gualacó Lozano
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Melgar - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a38a553536901f87cc8fd299f3f62adac2da4bf06b9d92c5bd9a34a7de8e067**

Documento generado en 31/03/2023 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>